

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XIV, 66, párrafo primero, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°,2°,3°,6°,7°,9°,14°,19°,24°,25°,26° y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°,2°,6°,7°,8°,9°,10°,13°15°y 25°, 44 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal del Sinaloa y;

CONSIDERANDO

Que para cumplir con esa responsabilidad del Estado conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política Local, es compromiso del Ejecutivo Estatal promover, fomentar y proteger la salud de los Sinaloenses.

Así mismo se contempla dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Gobierno de Sinaloa garantizar la cobertura universal en servicios de salud, brindando seguro popular para todos así como su preservación.

Que conforme al Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud publicado 17 de Diciembre de 2014 en el cual se le atribuyen diversas responsabilidades al Sistema Estatal de Protección Social en Salud.

Por lo tanto se requiere fortalecer los instrumentos normativos así como su estructura operativa para cumplir de manera eficaz y eficiente con los Lineamientos para la Transferencia de los Recursos Federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud para preservar la cobertura universal de los servicios de salud en la población Sinaloense.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, sectorizado a la Secretaría de Salud, con patrimonio propio y personalidad jurídica para su operación y óptimo desempeño.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tiene por objeto garantizar las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud respecto al Sistema de Protección en Salud en su Título Tercero Bis, De la Protección Social en Salud.

Artículo 3.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y operar en el Estado las acciones del Sistema de Protección Social en Salud;
- II. Incorporar al padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a la población que no cuenta con un sistema de protección social;
- III. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Administrar el padrón de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud conforme a los lineamientos de afiliación y reafiliación;
- V. Garantizar que se le otorgue la provisión de servicios de salud a los beneficiarios incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Vigilar la aplicación de la normatividad del Sistema de Protección Social en Salud para el óptimo funcionamiento;
- VII. Garantizar, a través de los prestadores del servicios, los insumos y suministro de medicamentos en la atención médica a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Realizar las acciones relativas al control financiero de los compromisos contraídos con los prestadores del servicio;
- IX. Vigilar que los prestadores del servicio adopten esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;
- X. Vigilar el cumplimiento de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal;
- XI. Coordinar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

- XII. Difundir los derechos y obligaciones a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- XIII. Administrar las aportaciones de recursos destinados a la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- XIV. Programar los recursos asignados para rehabilitación, mantenimiento, infraestructura y equipamiento en apego al Plan Maestro de Infraestructura en Salud;
- XV. Establecer las acciones para la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la ejecución Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno
- II. Dirección General;

Artículo 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un presidente que será el Secretario de Salud;
- II. Un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas de Estado;
- V. La Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría de Salud;
- VI. Un secretario Técnico, que será el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; quien tendrá voz pero sin voto;
- VII. Un Comisario que será la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado; quien tendrá voz pero sin voto;

Por cada integrante en su ausencia deberá de nombrar un suplente para su representación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo y dichos cargos serán honoríficos por los cuales no recibirán ninguna percepción.

El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a propuesta del Secretario de Salud, será nombrado y removido libremente, por el Gobernador del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con la planes y programas nacionales y estatales las políticas generales de actuación del régimen estatal de protección social en salud;
- II. Aprobar el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal del régimen estatal de protección social en salud;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados para la operación del régimen de protección social en salud en apego a las disposiciones normativas y fiscales.
- IV. Aprobar la estructura orgánica del régimen estatal de protección social en salud, basada en los criterios de racionalización de los recursos, misma que se podrá apoyar en la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Sinaloa para su eficiente y eficaz operación.
- V. Aprobar el reglamento interior del régimen estatal de protección social en salud, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VI. Autorizar los nombramientos y remoción del personal del régimen estatal de protección social en salud;
- VII. Aprobar o en su caso emitir las observaciones relativas a los informes financieros periódicos del régimen estatal de protección social en salud;
- VIII. Aprobar los estados financieros anuales del régimen estatal de protección social en salud, previ6 al dictamen de despacho externo y Comisario;
- IX. Aprobar el informe de actividades del régimen de protección social en salud;
- X. Aprobar los contratos y convenios que se pretendan realizar dentro del régimen estatal de protección social en salud;

- XI. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de 7 días hábiles anterior a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe.

Artículo 8.- El Régimen de Protección Social en Salud estará a cargo de un Director General, que será propuesto por el Secretario de Salud y nombrado y removido por el Gobernador del Estado; será su representante legal, con carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran clausula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos administrativos y para pleitos y cobranzas; y para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 9.- El Director General del régimen estatal de protección social en salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones del régimen estatal de protección social en salud, así como la representación legal;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, nombrar y remover al personal del régimen estatal de protección social en salud con base al presupuesto autorizado teniendo de observancia los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria;
- IV. Proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Validar y someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura orgánica, el reglamento interior, los manuales de organización, procedimientos y servicios del régimen estatal de protección social en salud;
- VI. Presentar el informe trimestral de actividades y resultados obtenidos ante la Junta de Gobierno;

- VII. Presentar los informes de los estados financieros anuales del régimen estatal de protección social en salud ante la Junta de Gobierno para aprobación;
- VIII. Proponer para su aprobación por la Junta de Gobierno los acuerdos y contratos que se pretendan celebrar en el régimen de protección social en salud;
- IX. Establecer la vinculación institucional del régimen estatal de protección social en salud con otras instituciones de la entidad en materia de protección social en salud;
- X. Gestionar, administrar y ejercer de manera transparente los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud;
- XI. Recabar, custodiar y conservar la documentación relativa a las erogaciones de los recursos transferidos en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Verificar que se provean de manera integral los servicios de salud, medicamentos y demás insumos de salud asociados a los beneficiarios del sistema de protección social en salud;
- XIII. Promover el fortalecimiento de la prestación de los servicios a través de esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;
- XIV. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del sistema de protección social en salud;
- XV. Promover la participación de los municipios para preservar la cobertura universal del sistema de protección social en salud;
- XVI. Las demás que expresamente le confiera la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del propio Organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de generar economías y en apego a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, se conveniará con los Servicios de Salud de

Sinaloa lo relativo a la administración de recursos financieros, humanos, materiales y generales.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que en virtud de lo dispuesto por este decreto cambie de adscripción, conservara sus derechos laborales conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de febrero de 2015.

ATENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ


LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


Dr. Ernesto Pacheco Verria Aispuro
El Secretario de Educ. Pública del Estado

